EST-VCT-GIAM-069

ESTADO No. 069

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 22 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-082617X**	**GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 630**	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082617X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y el Instrumento Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000146 de 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19016**	**MISAEL GOMEZ GOMEZ**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 631**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19016, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir al titular de la licencia de explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000132 del 28 de marzo de 2022. **2.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000132 de 28 de marzo de 2022, se evidenció explotación intermitente sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones -PTI ni Licencia Ambiental aprobada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **3.** Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de

					Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000132 de 28 de marzo de 2022, se evidenció explotación intermitente sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones -PTI ni Licencia Ambiental aprobada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**BH8-111**	**ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 632**	Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas: - Actualizar plan de ventilación, planos e isométrico de ventilación de las bocaminas: Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y bocaviento, e implementar ajustes debido a que este se encuentra desactualizado. - Mejorar conexiones eléctricas de superficie (Bocaviento, planta de madera y demás que sean identificados) y bajo tierra (evitar cables de energía eléctrica en zonas de tránsito peatonal del personal, los enchufes y/o conectores de las extensiones deben ser guardados en cajas de seguridad debido a la alta presencia de agua en las labores mineras subterráneas. - Continuar con las labores de inspección y mantenimiento al sostenimiento de las bocaminas: Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y bocaviento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Instalar botiquines en todos los puntos definidos para estos de acuerdo a plan de emergencias y/o rescate minero. - Adecuar inclinado Meta para el tránsito de personal que ingresa a realizar labores de mantenimiento (instalar manila y pasos de madera). - Revisar, actualizar y complementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el proyecto minero y verificar que dichos PTS se ajusten a las condiciones actuales de trabajo cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, dado que se evidenciaron procedimiento cuyas últimas fechas de actualización fueron en los años 2013, 2016, 2017, etc. - Elaborar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje y construir cunetas y/o canalizar es agua subterránea emanada de los diferentes frentes de trabajo en las bocaminas Túnel 4, Meta, Inclinado Cunas, Inclinado Caldas y

					bocaviento. - Actualizar plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinas, herramientas y equipos. - Actualizar y complementar plan para la atención de emergencias. - Controlar riesgo de caída en alturas en la zona de la bocamina denominada Bocaviento y bocamina Inclinado Caldas entre el malacate y zona de baños. - En el taller mejorar condiciones de estabilidad de la zona de baños y lavadero e instalar baranda en escaleras que bajan de la subestación eléctrica. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000149 del 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**AIT-14571X**	**LADRILLERA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 633**	Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-14571X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000145 del 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18557**	**SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE MINERALES ORINOCO S.A.S., RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 634**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18557, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: El Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

					MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000374 del 29 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000657 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de abril de 2019, Auto No. GSC- ZC-001118 de 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020 y Auto GSC-ZC-000711 del 13 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud derecho de preferencia dentro del título 18557, realizada mediante radicado No. 20211001028872 del 15 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**054-92**	**CARBONERAS ATLAS LTDA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 635**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: Presentar los Formularios para la Declaración de

					Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar a través de la plataforma de ANNA MINERÍA la renovación de la Póliza de Cumplimiento, la Póliza Cumplimiento de obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, y presentar el respectivo recibo de pago, las condiciones generales y deberá estar suscrita por el tomador. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el

					17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000394 del 04 de abril de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC-000394 del 04 de abril de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11, 2.11.1 y la recomendación de la conclusión 3.10, 3.11 y 3.12 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, allegada mediante Radicado No. 2012-412-002647-2 del 27de enero del 2012 y de la cesión de derechos a favor de la Sociedad Industria Carbonífera y Coquizadora Atlas SAS, autorizada mediante Resolución No. 000885 del 23/08/2012. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Estudios Técnicos respecto a la devolución de área allegada por parte de la sociedad titular mediante radicado No. 20165510390792 del 20 de diciembre de 2016. 7. Informar al titular que, al momento de solicitud de la prórroga, se encontraba al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de esta, es decir hasta el 27 de enero de 2012. 8. Informar al titular que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2013, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**PKR-08011**	**JUAN EFREN SUAREZ ROMERO**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 636**	Una vez verificado el expediente digital del título minero PKR-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** La Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008543, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA

					MINERÍA, con radicado No. 44300-0 y evento No. 324534 el 22 de febrero de 2022, con vigencia desde el 09 de febrero de 2022 hasta el 09 de febrero de 2023, dado que jurídica y técnicamente se encontró viable. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/TE ($4.380.710), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago, desde el 29 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del

					FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000379 del 30 de marzo de 2022. 4. Se le Recuerda al titular del contrato de concesión No.PKR-08011, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Código Penal. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101008543 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EFI-111**	**JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 637**	Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 3043101001256, allegada mediante radicado 47821-0 del 28 de marzo del 2022, expedida por seguros del estado con vigencia hasta 09 de marzo del 2023, por un valor asegurado de $25.415.364; toda vez que se encuentra bien liquidada y se encuentra firmada por el titular. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado en la plata forma de ANNA minera

					mediante número de evento 319881 y radicado 42986-0 del 12 de febrero del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 335967 y radicado 47677-0 del 27 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 336023 y radicado 47690-0 del 27 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 336117 y radicado 47710-0 del 28 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plata forma de ANNA minera mediante número de evento 336117 y radicado 47710-0 del 28 de marzo del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: El Formulario Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre del año 2021 por 1.777 metros cúbicos de mineral de Grava reportado en el Formato básico minero anual y sus respectivos recibos de pagos; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. El Formulario Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del año 2021 por 273 metros cúbicos de mineral de Grava reportado en el Formato básico minero anual y sus respectivos recibos de pagos; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes

					e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que esta próximo vencer la obligación de allegar el Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000389 del 04 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001306 del 05 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico No. 131 del 09 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se le autorizó una producción mayor a la del PTO, debe ceñirse a la producción aprobada en el PTO (12.000 m3), o en su defecto si quiere acogerse a la de la Licencia Ambiental deberá presentar modificación del PTO. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3043101001256 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan*

					otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19246**	**LUIS EDUARDO PINTO VERGARA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 638**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19246, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: Allegar la corrección de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla referente a los trimestres I y II de 2021, toda vez, que el ítem PRECIO/UPME, se debe utilizar la Resolución vigente para el periodo a declarar. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre del año 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo recibo de pago, correspondientes al Trimestre IV del año 2020, requerido de manera simple en el Auto-ZC- 000713 del 14 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021. Presentación de la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III, IV del año 2010 con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello, teniendo en cuenta que la información para cada trimestre se debe diligenciar en un formulario individual, indicando claramente el periodo que se declara, el volumen de producción, el precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, y no presentar un solo formulario declarando los cuatro (4) trimestres a la vez; Auto-ZC- 000713 del 14 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.061 del 23 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, **en cuanto a la solicitud del derecho de preferencia** den cumplimiento a las obligaciones señaladas específicamente en el ítem 2.13 del concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022, so pena de entender desistida1, su intención de suscribir Contrato de

					Concesión allegada mediante radicado No. 20175510096762 del 02 de mayo de 2017; esto es, allegar y atender lo siguiente: Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022, debido a que presenta las siguientes Inconsistencias: -La información reportada en el Ítem d. Programación de Trabajo No es congruente con la información E Empleo, así mismo con la información reportada en el Ítem F1 Seguridad social. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2013, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022, debido a que presenta las siguientes Inconsistencias: -La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2007 de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022, debido a que presenta las siguientes Inconsistencias: -La información reportada en el Ítem E Empleo No es congruente con la información reportada en el Ítem F1 Seguridad social. La producción reportada es inferior a la aprobada en el instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO, sin embargo, se debe señalar que el titulo minero No debería estar desarrollando actividades de explotación toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental al título minero. La información reportada en el ítem C1 Producción no es concordante con lo declarado en Los Formularios de regalías para el año reportado. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico minero anual correspondiente al año 2016. Presentar el comprobante de pago correspondiente a los trimestres de regalías II, III y IV trimestre de año 2009. Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III, IV del año 2010. Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los Trimestre IV del año 2012. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestre I y II del

					año 2017. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derechos de preferencia para suscribir Contrato de Concesión. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 002046 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 172 de 02 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC-000715 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No.39 del 30 de junio de 2020, Auto GSC-ZC 001683 del 04 de diciembre del año 2020, notificado mediante estado Jurídico

					No. 094 del 09 de diciembre del año 2020 y Auto-ZC- 000713 del 14 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con tarea No. 8386292 del 06 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem d. Programación de Trabajo No es congruente con la información E Empleo, así mismo con la información reportada en el Ítem F1 Seguridad social.* Con tarea No. 8383285 del 06 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2013 Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO*. Con tarea No. 8385957 del 06 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2007, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem E Empleo No es congruente con la información reportada en el Ítem F1 Seguridad social. La producción reportada es inferior a la aprobada en el instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO, sin embargo, se debe señalar que el titulo minero No debería estar desarrollando actividades de explotación toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental al título minero. La información reportada en el ítem C1 Producción no es concordante con lo declarado en Los Formularios de regalías para el año reportado. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.* Con tarea No. 8436308 del 11 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero 2018, toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem D Programación del Trabajo No es congruente con la*

					información reportada en el Ítem E Empleo y F1 Seguridad social. de acuerdo con lo establecido en el CONCEPTO TÉCNICO GSC-ZC No. 000297 de fecha 08 de abril del año 2021 La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Con tarea No. 8386276 del 06 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el ítem B.1 Inversiones en exploración acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.* Con tarea No. 8386276 del 06 de noviembre de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el ítem B.1 Inversiones en exploración acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.* Con tarea No. 9646229 del 22 de marzo de 2022, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La*

					información reportada en el ítem B.1 Inversiones en exploración acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el Ítem B4. Reservas No es congruente con lo Aprobado en el Instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar al titular que una vez realizada la evaluación de las obligaciones y específicamente en el ítem 2.13 del concepto técnico GSC-ZC No. 000358 del 25 de marzo de 2022, la Licencia de Explotación No. 19246, en razón a la solicitud del derecho de referencia allegado mediante radicado No. 20175510096762 del 02 de mayo de 2017, se concluyó que dicho trámite **NO ES TECNICAMENTE VIABLE,** toda vez que se verifica que el titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 02/05/2017, como se relaciona a continuación: Los Formatos Básicos Mineros semestrales allegados por el titular por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se tiene que; con tarea No. 8386292 del 06 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del 2008 allegado por medio de radicado No. 26317-0 del 20 de mayo de 2021, se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008* y con tarea No. 8383285 del 06 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del 2013 allegado por medio de radicado No. 28423-0 del 29 de junio de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2013.* Los Formatos Básicos Mineros anuales allegados por el titular por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se tiene que; con tarea No. 8385957 del 06 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2007 allegado por medio de radicado No.26483-0 del 24 de mayo de 2021, y se recomendó: *REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2007.* La presentación de la corrección del Formato Básico minero anual correspondiente al año 2016. La presentación del comprobante de pago correspondiente a los trimestres de regalías II, III y IV trimestre de año 2009. La presentación de la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondiente a los Trimestres I, II, III, IV del año 2010. La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los Trimestre IV del año 2012. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestre I y II del año 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-081516X**	**HUMBERTO PIÑEROS TORRES**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 639**	Una vez verificado el expediente digital del título minero. ICQ-081516X, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV – 2009, III y IV trimestre del 2020 y II, y III, trimestre del 2021, para los minerales gravas y arenas de río, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres del año 2021 y I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($261.219.645), toda vez que se encuentra vencida desde 22 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000382 del 31 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001638 del 24 de noviembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa bajo causal de caducidad y so pena de entender desistido el trámite de solicitud de renuncia, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ? Por medio de tarea técnica

					No. 7904566 del 16 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente: • *Se recomienda **APROBAR** el formato básico minero anual del 2019.* Por medio de tarea técnica No. 7907607 del 16 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente: • *Se recomienda **APROBAR** el formato básico minero anual del 2020.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HA6-112**	**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A.**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 640**	Una vez verificado el expediente digital del título minero HA6-112 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección de la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido Concepto Técnico No. GSC-ZC 000617 del 29 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la póliza debe ser constituida con el precio UPME más alto de los dos minerales de los cuales realiza aprovechamiento, que para este caso es ARENAS; lo anterior, en atención a la respuesta dada por medio de radicado No. 20211001357852 del 13 de agosto de 2021 y de conformidad a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000380 del 31 de marzo de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado

					de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral del 2010, toda vez que el Formato Básico diligenciado con radicado No. 32154-0 del 08 de septiembre de 2021 corresponde al FBM anual del 2010 y no al FBM semestral. Se aclara que el FBM anual del 2010 fue aprobado por medio de Auto No. SFOM-1058 del 21 de septiembre de 2011 y se informa al titular minero que en el link: https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero podrá encontrar la guía para diligenciar el FBM semestral del 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo a causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral **ARENAS**, de los trimestres I, II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016, I, II de 2017, teniendo en cuenta que se deben declarar los dos minerales aprobados en el Programa de Trabajo y Obras-PTO, por medio de Auto GET No. 059 del 22 de marzo de 2014, esto es Gravas y Arenas Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000380 del 31 de marzo de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Por medio de tarea No. 7845302 del 31 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2017 con número de radicado 32379-0 del 10 de septiembre de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes.* Por medio de tarea No. 7846066 del 31 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2018 con número de radicado 32382-0 del 10 de septiembre de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes.* Por medio de tarea No. 7868096 del 31 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019 con número de radicado 32505-0 del 13 de septiembre de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes.* Por medio de tarea No. 7866133 del 31 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020 con número de radicado 32489-0 del 13 de septiembre de 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes.* Por medio de tarea No. 9145426 del 31 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2021 con número de radicado 41556-0 del 02 de febrero de 2022, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular minero que en el link:

					https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero podrá encontrar la guía para diligenciar el FBM semestral del 2010. 6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002381 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFF-112**	**LADRILLERA BOGOTÁ LTDA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 641**	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS Y ARENAS correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2008 y I-II-III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS Y ARENAS correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que el saldo faltante se dedujo del saldo a favor del pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. 3. **APROBAR** el pago por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($908.526), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000432 del 31 de agosto de 2020, toda vez que el pago se realizó dentro del término establecido. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la

					notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS correspondiente a los trimestres III y IV del año 2015, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS Y ARENAS correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000383 del 01 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema

					Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 7694513 y 7694513 se efectuó la evaluación de Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 11-43-101009206 y se recomendó APROBARLO. Con número de tarea 8437342 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 y se recomendó NO APROBARLO Y REQUERIR la corrección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000383 del 01 de abril de 2022. Con número de tarea No 8449450 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral del año 2018 y se recomienda NO APROBARLO Y REQUERIR la corrección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000383 del 01 de abril de 2022. Con número de tarea No 8439326 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y se recomienda NO APROBARLO Y REQUERIR la corrección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000383 del 01 de abril de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009206, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GHH-092**	**EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 642**	Una vez verificado el expediente digital del título minero GHH-092 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de

					cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: La presentación del comprobante de pago por DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($250), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2021, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, dicho pago debe ser consignado con los intereses generados desde el 18 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS del IV trimestre de 2012, toda vez que no reposa en el expediente. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS del trimestre II y IV de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000372 del 28 de marzo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 9026897 del 28 de marzo de 2022 se evaluó técnicamente la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000566, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería y Se recomendó: *APROBAR la póliza minero ambiental No. No. 500-46-994000000566, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022, y por un valor asegurado de $325.776.450, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.* Con número de tarea 6566642 del 30 de julio de 2021, se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2020 y se concluyó: *REQUERIR la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado con No. 24866-0 en la plataforma de Anna Minería el 21 de abril de 2021, toda vez que se recomendó: Revisar y Corregir el ítem B.4 Reservas probadas, ya que los valores allí consignados deben ser acorde a lo indicado en el PTO aprobado mediante Resolución No. SFOM 012 del 20 de enero de 2012, dado que este espacio fue registrado en ceros. Literal G. Costos y consumos de la operación minera – Otros costos (b. Regalías): Los costos por regalías son por valor de $2.481.144 y se reportaron en el FBM $2.586.469; por lo tanto, se debe realizar el ajuste.* Con número de tarea 6155284 del 10 de noviembre de 2021, se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2019 y Se recomienda: *No APROBAR y aclarar lo establecido en los siguientes ítems. En el ítem B4. Reservas. No se diligenciaron las reservas que a la fecha de la presentación del FBM tiene establecidas el título minero. En el Ítem de Empleo Presenta inconsistencia, dado que mencionan 1 empleo permanente; e indica que cuenta con tres (3) Hombres; lo cual es necesario aclarar si se cuenta con tres personas o una persona y Cargar nuevamente el anexo cartográfico del literal L ya que los archivos cargados presentan error al tratar de descomprimir y no permiten la visualización para la evaluación.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar

					Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000566, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GKT-082**	**HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ**	**19/04/2022**	**GSC-ZC N.º 643**	Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002574, allegada mediante radicado No. 38119-0 del 11 de diciembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2022, por valor de ($900,000) toda vez que se encuentra bien diligenciada y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021, para mineral de Grava diligenciados en ceros (0), todo vez, que se encuentran bien diligenciado y soporte de pago se evidenció en el expediente digital. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. GKT-082**, se generaron las siguientes obligaciones: Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y el I trimestre de 2022, diligenciados en su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la modificación y/o corrección del plano de labores de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 , toda vez, que se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado y las respectivas

					curvas de nivel, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.

					000338 del 22 de marzo de 2022 4. Informar a los terceros interesados que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto-GSC-ZC 001862 del 06 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico 170 del 13 de noviembre del 2019 y Auto-GSC-ZC 000613 del 22 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico 083 del 26 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su conocimiento y fines pertinentes, el radicado No. 20211001236292 del 16 de junio de 2021, donde terceros interesados allegaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. VCT-001205 del 25 de septiembre de 2020, notificado por aviso el día 24 de mayo de 2021, donde se resolvió decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación por causa de muerte del señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (Q.E.P.D). Se aclara, que los formularios de regalías que se requieren en el presente Auto son los actuales, IV trimestre 2021 y I trimestre de 2022, en el concepto técnico no se indican obligación pendiente por este concepto a la fecha de solicitud de la Subrogación de Derechos. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos – GET, respecto a la devolución de área manifestada mediante radicado No.2021000985202 del 03 de febrero del 2021; aclarando que dentro del título se encuentra pendiente por resolverse la solicitud de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. GKT-082, solicitado mediante radicado No. 20205501042742 del 16 de marzo del 2020 y radicado No. 20211001153102 del 23 de abril del 2021, por los herederos del único titular el señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (Q.E.P.D). 8. Informar Informar a los terceros interesados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**BIJ-151**	**ABELARDO ORTIZ GUZMAN, FERNANDO MONTOYA GARAY, RUBEN DARIO VERDIGUER GONZALEZ, LEONEL DARIO CRUZ PASCUALY, ALDEMAR CUBILLOS, ALBERTO MURILLO SANCHEZ, VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**	**20/04/2022**	**GEMTM N.º 47**	**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR** oficiosamente la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020, por el señor **FERNANDO MONTOYA GARAY**, actuando en calidad de cotitular minero. **1.** Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que informe al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, si los titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151**, dieron cumplimiento estricto a lo ordenado mediante la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001 23 31 000 2011 00611 03, en los términos y/o tiempos indicados en la referida providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la prueba decretada en el artículo anterior, deberá allegarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR** oficiosamente la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020. **1.** Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** con el fin de que alleguen el documento de identificación personal por anverso y reverso del señor **ALDEMAR CUBILLOS** (cotitular minero), con cédula de ciudadanía No. 14.233.701. **ARTÍCULO CUARTO. -** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la prueba decretada en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberá allegarse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez culmine el término probatorio señalado en los anteriores artículos la Gerente de Contratación y Titulación de esta Entidad, emitirá la correspondiente decisión de fondo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, respecto a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **BIJ-151,** presentada mediante el escrito con No. 20209010393572 de 09 de marzo de 2020. **ARTÍCULO SEXTO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones

					de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería**,** notifíquese el presente Auto por Estado a los señores **ABELARDO ORTIZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.764, **FERNANDO MONTOYA GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.507, **RUBEN DARIO VERDIGUER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.428.085, **LEONEL DARIO CRUZ PASCUALY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.003, **ALDEMAR CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.701, **ALBERTO MURILLO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.779, y a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** de esta Entidad, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),
CONTRATO DE CONCESIÓN	**502233**	**JOSE RUBEN BONILLA PINEDA**	**20/04/2022**	**AUT-210-4286**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir JOSE RUBEN BONILLA PINEDA** cédula **No. 7311973**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona "Zona de Restricción ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL POPAYAN - SANTANDER DE QUILICHAO" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 2 3 3 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** al proponente **JOSE RUBEN BONILLA PINEDA** con cédula **No. 7311973**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con

					lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 2 2 3 3 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** al proponente **JOSE RUBEN BONILLA PINEDA** con cédula **No. 7311973,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **5 0 2 2 3 3** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Procedase a notifícar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. **N**
CONTRATO DE CONCESIÓN	**500119**	**AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS**	**20/04/2022**	**AUT-210-4290**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT . 900370868, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "***ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SANTANA - MOCOA- NEIVA. OFICIO ANI 20216040079941 DE FECHA***

					18/03 /2021,RADICADO ANM 20211001091752 DE FECHA 19/03/2021 - RESOLUCION ANI 570 DE 24 DE MARZO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL – Agencia Nacional de Infraestructura – ANI" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500119. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la sociedad proponente **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT . 900370868, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500119. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Requerir a la sociedad proponente **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT . 900370868, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . **5 0 0 1 1 9** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar

					acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: CUARTO-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504130**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**	**20/04/2022**	**AUT-210-4289**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900535980 - 4**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **504130**. **ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir** a la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900535980 - 4,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . **5 0 4 1 3 0** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se

					INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Procedase a notifícar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUATRO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**502232**	**PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S**	**20/04/2022**	**AUT-210-4288**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S con NIT. 900746990-3**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la p r o p u e s t a d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . **5 0 2 2 3 2** . **ARTÍCULO SEGUNDO – Requerir** a la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S con NIT. 900746990-3,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . **5 0 2 2 3 2** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Procedase a notifícar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	**OG2-10453**	**GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ**	**20/04/2022**	**AUT-210-4316**	**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**- **REQUERIR** a **GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ** identificado con CC No. 19126446, para que dentro del término perentorio de **un mes**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la p r o p u e s t a d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n . **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504271**	**VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**	**20/04/2022**	**AUT-210-4313**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la sociedad proponente **VOLADOR COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900495326 - 4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **504271**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –**

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503955**	**INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE S.A.S.**	**07/04/2022**	**AUT-210-4249**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al solicitante **INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE S.A.S.,** identificado con Nit. 825001722-7 para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 503955.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO: Se INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504181**	**AGROPECUARIA JAVITA S.A.S**	**20/04/2022**	**AUT-210-4309**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la proponente **AGROPECUARIA JAVITA S.A.S**, identificada con NIT. 901476169-7**,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para

					soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 504181.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504619**	**INVERSIONES EDS RICAURTE**	**20/04/2022**	**AUT-210-4308**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la proponente **INVERSIONES EDS RICAURTE**, identificada con NIT. 900957055-7**,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de cont rato de concesión **No. 504619.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504171**	**JOSE ADINAEL LLAIN AREVALO**	**20/04/2022**	**AUT-210-4307**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Requerir al proponente **JOSE ADINAEL LLAIN AREVALO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5407147**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 1 7 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503209**	**SECOYA GOLD SAS, ORO BARRACUDA S.A.S.**	**20/04/2022**	**AUT-210-4303**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Requerir a las sociedades proponentes **SECOYA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139368-1 y ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329-4** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la

					información que soporta la capacidad financiera, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 2 0 9 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e Mi n a s . **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504656**	**GRUPO MINERO GLOBAL S.A.S,**	**20/04/2022**	**AUT-210-4302**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la sociedad proponente **GRUPO MINERO GLOBAL S.A.S,** con NIT. 901567963-1**,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. 504656.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

					soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **22 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo